Año de 1902. Miércoles 23 de Abril. Núm. 49.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 938

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

GANADERÍA.—CIRCULAR.

No habiéndome dado aun cuenta bastantes Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia de la constitución de las Juntas municipales para la formación del Censo del ganado caballar y mular, según les ordené en mi circular de 26 de Febrero último, y urgiendo el cumplimiento de este servicio, para poder dar cuenta de él al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de la cría caballar del Reino, según me está ordenado, prevengo á los Sres. Alcaldes que tienen en descubierto este servicio, que de no cumplirle en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, les exigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores por su falta de celo y puntualidad en el cumplimiento de su deber.

Segovia 21 de Abril de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ

Relación de los pueblos que tienen en descubierto la remisión de nombramiento de la Junta municipal para el censo del ganado caballar y mular á que se refiere la anterior circular.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Calabazas.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentesoto y Tejares.
Lovingos.
Membibre.
Narros.
Navalmanzano.
Samboal.
San Martín y Mudrián.
San Miguel de Bernúy.
Vallelado.
Villaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.

PARTIDO DE RIAZA.

Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Ayllón.
Cascajares.
Estebanvela.
Grado.
Languilla y Mazagatos.
Maderuelo.
Moral.
Negredo.
Pradales.
Ribota.
Saldaña.
Santa María de Riaza.
Sequera de Fresno.
Serracín.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aragoneses.
Donhierro.
Gemenuño.
Hoyuelos.
Laguna Rodrigo.
Martín Muñoz de las Posadas.
Miguel Ibáñez.
Nieva.
Santiuste de San Juan Bautista.
Tabladillo.
Tolocirio.
Villagonzalo.
Villeguillo.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Adrada de Pirón
Cabañas.
Carbonero de Ahusin.
Cuesta.
Mozoncillo.
Navas de San Antonio.
Otones.
Pelayos y Tenzuela.
Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Pirón.
Valdevacas y el Guijar.
Valverde.
Zamarramala.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Aldeonsancho.
Arcones.
Cabezuela.
Encinas.
Navafría.
Navalilla.
Navares de Enmedio.
Perorrubio.
Rebollo.
Santa Marta.
Sebúlcor.
Sepúlveda.
Valdesimonte.
Valleruela de Sepúlveda.
Villar de Sobrepeña.

Núm. 937

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses del cupón número 4 de los títulos de deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada deuda, amortizados en el sorteo verificado el 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del mismo, la Dirección general de la deuda pública ha acordado que desde el día 1.° de Mayo inmediato se reciban por esta Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Segovia 19 de Abril de 1902.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por varios Contadores de fondos provinciales y municipales, que constituyen su Comisión ejecutiva, sobre reforma del reglamento orgánico de 11 de Diciembre de 1900, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado la instancia que promueven D. Antonio Ripoll y otros siete que dicen ser Contadores de fondos provinciales y municipales en expectación de destino, solicitando reformas en el reglamento orgánico del Cuerpo.

En la citada instancia exponen á V. E. que, al fijar el reglamento de 11 de Diciembre de 1900 los plazos y condiciones que han de presidir en la resolución de los concursos, seguramente el legislador no temió el mal uso que la mayoría de las Corporaciones ponen en juego dilatando los plazos de declaración de vacante y provisión al resolver cada concurso, con perjuicio de la ordenada marcha de la Administración y de los individuos del Cuerpo, y en provecho de las personas que designan interinamente para el desempeño del cargo que, á juicio de los exponentes, podrían evitarse tales interinidades con la declaración y anuncio del concurso por la dirección general de Administración, tan pronto tuviera conocimiento de la vacante comunicada por el que cesase, en caso de renuncia ó traslación, y en el de defunción, el Contador provincial respectivo ó Gobernador civil si se tratase de provincial, exigiéndoles responsabilidad caso de negligencia que también someten á la consideración de V. E. el hecho, que desean se evite, de lo dilatorio que resulta proveer en definitiva una Contaduría cuando el designado para ella es un Contador en activo, que después de agotar el plazo que en todos los casos resulta prorrogable, opta por continuar en la que desempeñaba, con lo cual, no sólo el principio perjudica al aspirante, sino que da lugar á nueva declaración de vacante, con lo que resulta favorecido el interino, pues algunas Contadurías con esta práctica vienen siendo desempeñadas hace más de un año por persona estraña al Cuerpo.

Por ello termina la instancia con la súplica de que V. E. se digne dictar las disposiciones pertinentes, evitando los perjuicios considerables que sufren los que se hallan en expectación de destino, con la forma que vienen resolviéndose los concursos.

La Sección respectiva de la Dirección general de Administración entiende procede agregar al art. 27, y como inciso, el párrafo segundo del 19 del reglamento de Secretarios de Diputaciones provinciales, en esta forma: *«Al mismo tiempo el funcionario que sea nombrado interinamente comunicará á la Dirección su nombramiento, no acreditándosele haberes si faltase á lo que se previene.»*

«El Alcalde, como Ordenador de pagos, será responsable pecuniariamente de las cantidades que como sueldo perciba el Contador interino, si éste no ha cumplido dicho mandato». Así como que convendría suprimir del artículo 34 lo siguiente: *«Y para proveer éste, la Corporación abrirá nuevo concurso»*, agregando en su lugar el párrafo siguiente: *«Si el Contador electo renunciase el cargo ó no se presentase á tomar posesión en el plazo marcado, procederá la Corporación ó el Excmo. Sr. Ministro, según los casos, á nuevo nombramiento de entre los demás concursantes»*.

La Dirección, en vista de lo informado por la Sección, fué de opinión se elevase al acuerdo de la Superioridad la instancia referida, y previo informe de este Consejo resolverse en el sentido propuesto por aquélla.

A pesar de que en la Real orden de remisión á este Consejo se interesa el informe de su Sección de Gobernación y Fomento, lo evacua el Consejo en pleno, por tratarse de la reforma de un reglamento en el que dió su dictamen el mismo.

El Consejo, encontrando muy acertadas las reformas que propone la Dirección general de Administración en el reglamento de 11 de Diciembre de 1900, pues con ellas se evitarán las dilaciones y perjuicios á que los interesados se refieren en la instancia ya extractada;

Opina podría V. E. estimar la misma, resolviendo como propone la Dirección general de Administración.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.,) y en su nombre la Reina Regente de Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia ha dispuesto se entiendan redactados los artículos 27 y 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 en la forma siguiente:

«Art. 27. Vacante una Contaduría provincial ó municipal, el Presidente de la Corporación respectiva lo participará á la Dirección general de Administración, en el término de quince días, por conducto del Gobernador civil de la provincia, comunicando todos los antecedentes necesarios para el anuncio del concurso.

Al mismo tiempo, el funcionario que sea nombrado interinamente comunicará á la Dirección su nombramiento, no acreditándosele haberes si faltase á lo que se previene.

El Alcalde, como Ordenador de pago, será responsable pecuniariamente de las cantidades que como sueldo perciba el Contador interino, si éste no ha cumplido dicho mandato.

Art. 34. El concursante en quien recayese el nombramiento de Contador que no se presente á tomar posesión sin causa justificada desde la publicación del respectivo acuerdo en la *Gaceta*, ó de la notificación al interesado, en el término de treinta días, se entenderá que renuncia á la plaza.

Si el Contador electo renunciase el cargo ó no se presentase á tomar posesión en el plazo marcado, procederá la Corporación ó el Excmo. Sr. Ministro, según los casos, á nuevo nombramiento de entre los demás concursantes.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.—Moret.

Sr. Director general de Administración.

(*Gaceta* del 15 de Abril de 1902.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 179 de la tarifa 3.ª de industral, instruído con motivo de reclamación producida por varios Farmacéuticos de esta Corte, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios Farmacéuticos de esta Corte, con fecha 23 de Octubre próximo pasado, han solicitado la aclaración de los epígrafes 179 de la tarifa 3.ª de las unidas al reglamento de industrial, y 7.° de la tarifa 4.ª

Exponen los recurrentes en su extensa solicitud que el primero de los citados epígrafes no debe comprenderles, porque se refiere únicamente á laboratorios independientes de las oficinas de Farmacia, y que no debe ser confundido en ningún caso el trabajo que se deriva de una profesión con el que es meramente fabril; que tanto por esa razón como por estar autorizados por las Ordenanzas de Farmacia y Real orden de 19 de Julio último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, para elaborar en sus oficinas medicamentos de composición no definida, y expenderlos á otros Farmacéuticos, y para practicar análisis propios de su Facultad al objeto de facilitar el diagnóstico de las enfermedades, es innegable, á su juicio, que tales laboratorios y las operaciones que en ellos se practican, tienen un especial carácter profesional, sin que quepa confundirlos con los laboratorios á que se refiere el art. 179 de la tarifa 3.ª Y por tanto, que no deben contribuir con otra cuota que la señalada en el número 7.° de la tarifa 4.ª de profesiones del orden civil.

Al tratar de este punto los solicitantes, afirman que en su profesión no se debe distinguir entre la venta al por mayor y menor, salvo en lo que se refiere á las aguas minerales, pues la excepción sólo hace relación á ese artículo, á tenor del contenido de la nota adicional del referido epígrafe 7.° de la tarifa 4.ª, en la cual se consigna «que no se exigirá otra cuota por la venta de aguas minerales al por menor ni por la de aparatos y enseres ú objetos de inmediata aplicación curativa á que se refiere el núm. 12 de las Ordenanzas de Farmacia.» De donde deducen que no deben distinguirse entre la venta al por mayor y al menudeo de los medicamentos y auxiliares tarapéuticos, y terminan suplicando que, para evitar torcidas interpretaciones y posibles perjuicios, se aclare el contenido y alcance del epígrafe 179 de la tarifa 3.ª, en el sentido de que los laboratorios anejos á las oficinas de Farmacia no se les considera incluidos en el epígrafe 179 ni en cualquiera otro de las tarifas, siendo el aplicable únicamente á los de tal profesión el 7.° de la tarifa 4.ª

El Negociado correspondientes de la Dirección general de Contribuciones, teniendo en cuenta el contenido de ambos epígrafes, las disposiciones que regulan la profesión famacéutica, las relativas al pago de la contribución industrial, estimando que es improcedente la elevación de las cuotas asignadas á esta profesión, en relación con las más amplias facultades que les concede la Real orden de 19 de Julio, pues no todos utilizan las mayores ventajas que la misma otorga, y la conveniencia de armonizar dicha Real orden con las disposiciones del reglamento, propone:

1.° Crear un epígrafe en la tarifa 3.ª, que podría ser el A 179 bis, redactado en la siguiente forma: «Laboratorios farmacéuticos anejos á las oficinas de farmacia, en donde se obtienen productos de composición no definida ó específicos medicinales que se expenden por mayor al comercio. Pagarán cada uno, como cuota irreducible, 160 pesetas.»

2.° Modificar el epígrafe 179 de la tarifa 3.ª, sustituyendo la frase «otros Farmacéuticos», por la de «á los Farmacéuticos; y

3.° Poner una nota al núm. 7.° del cuadro de profesiones del orden civil, que diga: «Podrán, sin pago de otra cuota, elaborar los medicamentos de composición no definida á que se refiere la Real orden de 19 de Julio de 1901, expedida por el Ministerio de la Gobernación, y practicar análisis químicos y bacteriológicos para facilitar los diagnósticos de las enfermedades, siempre que se realicen ambas operaciones en los laboratorios anejos á sus respectivas oficinas y se limiten á vender en ellas, por menor, los expresados medicamentos.»

Conformes la Sección y Dirección general con la anterior propuesta, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

Atendibles son, á su juicio y en su mayor parte las razones expuestas por los recurrentes. Ampliadas las facultades de su profesión y los términos en que pueden ejercerla, forzoso es, en sentir del Consejo, que lo prescrito con toda competencia sobre el particular por el Ministerio de la Gobernación, se armonice con las disposiciones que regulan la contribución industrial. Y justo es que se establezca una completa separación entre los laboratorios que tienen un marcado carácter industrial y los que son consecuencia ó secuela del ejercicio de la profesión farmacéutica. Mas también es de absoluta necesidad consignar con toda claridad y precisión que el hecho de haber sido ampliadas sus facultades no lleva en sí la exención de la cuota que deben satisfacer con el ejercicio de una industria, que no es propiamente la suya, y que ha sido siempre considerada como independiente.

Se refiere el Consejo á la confección de productos específicos y su venta al por mayor, pues en este caso, si bien es cierto que la Real orden citada autoriza á los Farmacéuticos para la confección de específicos ó medicamentos de composición no definida, no puede entenderse que dicha Real orden ha modificado las disposiciones que regulan la tributación por industrial, y, por tanto, que no ejercen una industria distinta de la suya propia al confeccionar esos productos, de los cuales son verdaderos fabricantes, y al expenderlos al por mayor para su reventa, sino que están comprendidos en el art. 22 del reglamento, y con arreglo á él deben satisfacer las cuotas respectivas. Mas como el caso de los Farmacéuticos es especialísimo por la índole de la profesión que ejercen, y se hace preciso armonizar los preceptos del reglamento con la Real orden de 19 de Julio, el Consejo entiende que resuelve la cuestión equitativamente la creación de un epígrafe en el cual, estableciendo la separación de los laboratorios de farmacia anejos á las oficinas de los que tienen un marcado carácter industrial, se obligue á todos los Profesores de Farmacia que elaboran esos productos y los venden al por mayor al pago de una cuota distinta de la que satisfacen por el concepto de su profesión civil, y menor de la señalada en el epígrafe 179 á los que son únicamente fabricantes de productos químicos ó de específicos medicinales, solución que demanda á la vez la modificación del epígrafe 179 en la forma que propone la Dirección, pues de esa suerte queda fijada la distinción entre las fábricas y laboratorios que son independientes de las oficinas de farmacia y las que forman parte integrante de ellas.

Para evitar reclamaciones, y como complemento de lo expuesto, estima el Consejo asimismo acertada la nota que se propone como adición al número 7.° de la tarifa 4.ª, porque los recurrentes entienden equivocadamente que pueden expender al por mayor todos los productos menos las aguas minerales, sin tener en cuenta la distinción que se ha hecho en el reglamento entre una y otra clase de venta al por mayor y menor, y sin fijarse en que la nota que hoy existe en la tarifa no autoriza la venta al por mayor, sino que se circunscribe á limitar la de aguas minerales al menudeo.

Consecuencia de la redacción del nuevo epígrafe que se propone, y de necesidad para la buena inteligencia de la tributación de esta industria, es la nota que se indica en el informe de la Dirección, pues con ella y el nuevo epígrafe 179 bis de la tarifa 3.ª no surgirán dudas, se armoniza la Real orden de 19 de Julio último con las disposiciones del reglamento, sin que éstas se desconozcan ó se eludan, y queda bien determinado que la fabricación de productos químicos ó específicos, con objeto de ser vendidos al por mayor, aun cuando se obtengan en laboratorio anejo á las oficinas de farmacia, constituye industria aparte de lo que supone el ejercicio de la profesión de Farmacéutico, que se clasifica en el núm. 7.° de la tarifa 4.ª

Por todo expuesto, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que debe consignarse el epígrafe 179 bis de la tarifa 3.ª, modificar el 179 de la misma y adicionar la nota al núm. 7.° de la tarifa 4.ª en la forma y redacción que propone el expresado Centro directivo.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.—Rodrigáñez.

Sr. Director general de Contribuciones.

(*Gaceta* del 15 de Abril de 1902.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Próxima la fecha de la mayor edad de nuestro Augusto Monarca, solemne acontecimiento que

reviste una importancia notoriamente nacional, el Ministro de Instrucción pública aprovecha con satisfacción este fausto suceso para proponer á V. M. la concesión de recompensas académicas, otorgadas de tal manera que, sin alterar la marcha normal de la enseñanza, sirvan de noble estímulo y de grato recuerdo entre la juventud estudiosa de los establecimientos docentes oficiales. A este fin han sido consultados los Claustros de las Universidades del Reino, y teniendo en cuenta su dictamen, el Ministro que suscribe eleva este proyecto de decreto á la aprobación de V. M.

Deber es consignar en primer término, que no existe razón alguna que aconseje la necesidad de anticipar los ejercicios de prueba de curso, puesto que puede hacerse compatible el término completo de las tareas académicas con las vacaciones que han de señalarse para la celebración de un hecho nacional tan importante.

Nada más oportuno y de más alta significación, por otra parte, que establecer premios extraordinarios especiales que conmemoren la elevación de D. Alfonso XIII con plenitud de poderes, al Trono de España, y en su consecuencia se somete al Real acuerdo de V. M. la creación de dos premios de esa clase, que deberán tener este distinto carácter: uno al mérito, probado mediante oposición entre los que reunan preferentes calificaciones académicas, y otro á la pobreza unida á una buena aplicación.

El que tiene la honra de dirigirse á V. M. no ha podido sustraerse á la reiterada solicitud que los alumnos oficiales han formulado con el fin de obtener el beneficio de exámenes extraordinarios para los que tuvieren pendiente de la aprobación de una ó dos asignaturas el término de su carrera, y sin olvidar que esta concesión, constituida en sistema, pertubaría hondamente el régimen docente, según ha demostrado la experiencia, se inclina á aconsejar á V. M. que conceda, sólo por esta vez y con carácter de gracia especialísima, la autorización precisa para que los expresados exámenes extraordinarios se verifiquen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1902.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para conmemorar la fecha del cumplimiento de la mayor edad de Mi muy Amado Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se concederán á los alumnos del actual curso académico, además de las recompensas reglamentarias, matrículas gratuitas, diplomas de honor y premios extraordinarios.

Art. 2.° Las matrículas gratuitas serán con destino al próximo curso de la enseñanza oficial y se concederán para todas las asignaturas de un año por los Jefes de los establecimientos, á propuesta de los Claustros de Profesores, á los alumnos que las soliciten en el mes de Septiembre, y justifiquen disponer de menos recursos materiales para seguir sus estudios y no contar con nota desfavorable en su hoja académica.

Su número ascenderá á:

Una para cada uno de los Doctorados.

Dos para cada curso de las licenciaturas por Universidad, Facultad y Sección.

Una para cada curso de las Escuelas superiores.

Una para cada curso de las Escuelas profesionales.

Una para cada curso de las Escuelas especiales.

Cuatro para cada curso de los Institutos generales y técnicos de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos para cada curso de los restantes Institutos generales y técnicos.

Art. 3.° Los diplomas serán honoríficos, se adjudicarán uno por cada Escuela pública á los alumnos que más se distingan en los exámenes; se expedirán por los Rectores y su importe se abonará con cargo á un crédito extraordinario.

Art. 4.° Los premios extraordinarios consistirán en la adjudicación de títulos académicos y profesionales gratuitos; se otorgarán en la forma prevenida en el artículo 23 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 y serán los siguientes:

Uno por cada Universidad, Facultad y Sección para el Doctorado y la Licenciatura, donde se den completas las enseñanzas correspondientes.

Uno por cada Escuela superior.

Uno por cada Escuela profesional.

Uno por cada Escuela especial.

Cuatro por cada Instituto general y técnico de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos por cada uno de los restantes Institutos generales y técnicos.

Art. 5.° Como gracia excepcional, y sin que pueda servir de precedente para lo sucesivo, los alumnos oficiales del corriente año académico que al concluir los exámenes ordinarios de Mayo les falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera, podrán solicitar examen de ellas en la primera decena del mes de Septiembre y llevarlo á cabo en el mismo mes, en la forma determinada en el art. 11 del reglamento vigente de exámenes y grados, y previo el pago de los derechos correspondientes. Esta matrícula, en caso de suspensión, será considerada como oficial para el curso de 1902 á 1903.

Art. 6.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 5 de Abril de 1902.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra el escalafón provisional del Profesorado de Escuelas Normales de Maestros publicado en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Diciembre de 1901, pueden clasificarse todas ellas en los grupos siguientes: primero, los que pretenden se derogue la Ral orden de 2 de Agosto de 1901 y que se conceda preferencia á los Profesores que ingresaron por oposición; segundo, los que solicitan que á los que fueron confirmados, siendo interinos, en virtud del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se les considere posesionados, desde la fecha de este Real decreto; tercero, los que piden que los servicios en Escuelas públicas, los prestados interinamente, los que sirvieron en Escuelas Normales de Maestras ó en cualquier otro concepto se sumen á los que tienen en propiedad; y cuarto, los que siendo regentes de las Escuelas graduadas desean figurar en este escalafón:

Considerando que la Real orden de 2 de Agosto de 1901, que ha servido de base para la formación del escalafón de que se trata, no fué impugnada en tiempo hábil, y, por tanto, es firme y hay que atenerse á cuanto en la misma se dispone, y prescribiéndose taxativamente en la primera condición que se dará la preferencia al mayor tiempo de servicios prestados en propiedad en las Escuelas Normales de Maestros, sin distinguir la forma del ingreso:

Considerando que la toma de posesión es la que legalmente da la condición de Profesor propietario, y que hasta esta fecha no podía considerarse á ninguno de los interinos en el disfrute de su plaza en propiedad, ni ser ocasión ahora, al resolver las reclamaciones, de estudiar las causas que motivaron que unos tomaran posesión antes que otros:

Considerando que la Real orden ya citada de 2 de Agosto último manifiesta de una manera terminante que en el escalafón de este Profesorado sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en propiedad en las Escuelas Normales de Maestros, y no los desempeñados en cualquier otro concepto:

Considerando que los regentes tienen el carácter de Escuelas públicas, sin que lo pierdan por haber tenido á su cargo una clase especial en las Escuelas Normales:

Teniendo en cuenta que las *preferencias* anotadas en las *Observaciones* sólo son para determinar la colocación entre aquel á quien la preferencia se refiere y el que ó los que le siguen en número dentro de las mismas condiciones, y nunca para relacionarlos con los demás Profesores que figuran en el escalafón:

Vistas las Reales órdenes de 2 de Agosto de 1901 y 22 de Enero del corriente año, atendidas las reclamaciones que han procedido, y examinados de nuevo los expedientes personales y cuantos datos han sido necesarios al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se desestimen todas las demás reclamaciones presentadas y que se publique el escalafón definitivo del personal numerario de las Escuelas Normales de Maestros.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aproximándose la época de los exámenes, y siendo preciso que el personal docente que figura en los Tribunales de oposición regrese á los Centros respectivos en cuanto su presencia sea necesaria para el servicio, importa activar la celebración de las oposiciones, tanto para causar el menor perjuicio posible á los opositores, cuanto para lograr en el más breve plazo la provisión de las vacantes.

A este efecto, y con el fin también de corregir los abusos de ciertos Tribunales que por unas ú otras causas, no siempre justificadas, dejan de celebrar sesión los dias hábiles, prolongando indebidamente las oposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los Tribunales actualmente constituídos activarán cuanto puedan las oposiciones en que intervengan, celebrando, si es preciso, sesiones dobles, á fin de terminar los ejercicios y formular las propuestas antes de disolverse, y sin dejar de celebrar sesión ningún día lectivo por ninguna causa ni pretexto, y pudiéndose celebrar los días festivos si fuera preciso.

2.° En el caso de que algún Vocal se inutilizara por enfermedad ú otra causa, se le dará de baja en el día en que suceda, y el Tribunal seguirá funcionando sin su intervención. Si fuera el Presidente el inutilizado, le reemplazará el Catedrático más antiguo que haya en el Tribunal, y á falta de éste, el que elijan los restantes Vocales.

3.° Si por el número de opositores y ejercicios que faltaran para terminar las oposiciones no fuera posible, ni aun con sesiones dobles y días festivos, acabarlas, se suspenderán únicamente desde la víspera del dia en que hayan de celebrarse los exámenes en los centros á que estén adscritos los individuos del Tribunal, y se reanudarán para terminarlas sin interrupción, al día siguiente del en que los mismos queden libres del servicio de exámenes ordinarios.

4.° Las oposiciones no convocadas todavía quedarán suspendidas hasta que se haga nueva convocatoria en Octubre.

5.° Los opositores que obtengan cátedra no podrán adoptar durante los cinco primeros años del desempeño de su cargo el programa de ninguno de los Jueces que hayan intervenido en sus oposiciones, ni menos recomendar la obra ú obras de que sean autores; los Decanos de las Facultades y los Jefes de los establecimietos respectivos cuidarán de la observancia de este precepto, formando expediente al Catedrático que lo infrinja para los efectos que sean procedentes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta hecha por el Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura para que durante el mes de Mayo próximo se celebre en el mismo una Exposición especial de los cuadros del célebre pintor Domenico Theotocópuli, conocido por "El Greco";

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo solicitado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° En el citado mes de Mayo se celebrará en una ó varias salas del expresado Museo la Exposición de los cuadros de "El Greco", á la que podrán concurrir todas las Corporaciones y particulares que posean obras del mismo.

2.° El Director del Museo es el encargado de recibir los cuadros, de instalarlos, de dar los recibos correspondientes á sus propietarios, de devolverlos á éstos y de cuantas operaciones sean necesarias para el buen régimen de la Exposición.

3.° Los expositores firmarán por duplicado las hojas impresas de inscripción: una será devuelta con el recibí como resguardo para solicitar la devolución, y otra quedará en la Secretaría del Museo, y se tendrá presente en la redacción del Catálogo.

4.° La Dirección del Museo costeará los gastos de conducción y colocación de los cuadros, y si vinieran de fuera de Madrid, desde el radio y estaciones de las líneas férreas hasta el Museo, y la vuelta desde éste á aquéllas, así como los de transporte y colocación en las salas.

5.° Cerrada la Exposición, todas las obras han de ser devueltas en el plazo de veinte días, firmando el recibí de ellas en la cédula de inscripción, y, por pérdida de ésta, en documento bastante.

6.° El Director del Museo autorizará la copia fotográfica de las obras presentadas, previo el permiso de su dueño, que lo dará por escrito.

7.° El dia 10 de Mayo terminará el plazo de admisión de las obras, y la apertura de la Exposición se anunciará previamente para que puedan visitarla cuantos lo deseen en las horas en que se halle abierto el Museo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1902.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14 de Abril de 1902.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Primera enseñanza.

Habiéndose omitido en el anuncio de Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de ascenso, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 2 del corriente, las plazas de Maestra de las de párvulos de Daimiel (Ciudad Real), dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y casa habitación; la de Pedroñeras (Cuenca), dotada con el de 1.100 pesetas y retribuciones, y la de Auxiliar, también de párvulos de una Escuela de Toledo, dotada con 1.100 pesetas y retribuciones, se publica por medio del presente, á fin de que las Maestras que deseen solicitarlas puedan efectuarlo en el término de treinta días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

La provisión de estas plazas se hará conforme á lo prevenido en el art. 27 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y demás disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Abril de 1902.—El Rector, Doctor Francisco Fernández.

(*Gaceta* del 19 de Abril de 1902.)

Núm. 931

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria del 5 de Marzo de 1902, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es unánimemente aprobada.

Escuela de Artes y Oficios.—Se lée un oficio en que D. Rufino Arango, participa que en 4 de los corrientes y á los efectos prevenidos en el art. 8.º del reglamento, quedó constituída la Junta directiva de dicho centro docente, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Padrón de pobres.—Se presenta el formado por la Comisión de Estadística y que comprende los vecinos y viudas pobres en número de 1.020, á quienes debe suministrarse asistencia Médico-Farmacéutica gratuíta, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente aprobarle.

Contrato con los Sres. Farmacéuticos.—El Sr. Presidente expone que los Sres. Farmacéuticos de la capital le han manifestado hallarse dispuestos á celebrar contrato con el Municipio por cuatro años, comprometiéndose á suministrar medicinas á 1.100 familias pobres, por la suma de 7.500 pesetas, y el Ayuntamiento acordó autorizar á los señores Alcalde y Regidor Síndico para que á nombre de la Corporación autoricen el referido contrato.

Mercedes de agua.—Las solicitan los vecinos D. Casimiro Fernández, D. Julián Velasco, D. Prudencio Baeza, D. Manuel Reyes, D. Tomás Rueda, D. Felipe Perreta y don José García Pérez, y el Ayuntamiento acuerda concedérselas con estricta sujeción á las bases establecidas para esta clase de concesiones.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia en el de Propios de 2.437 pesetas, 79 céntimos, por lo que respecta al período ordinario de 1902, y de 7.625 pesetas, 21 céntimos, en cuanto atañe al de ampliación de 1901, apareciendo al final de dicho estado una nota en la que se consigna que las referidas cantidades están afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios, cuyas cuentas se hallan en tramitación.

Segovia 16 de Abril de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Gonzalo Terradillos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria del día 12 de Marzo de 1902, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada unánimemente.

Socorro.—Le solicita Clementa Martín Inés, viuda de D. Angel Sánchez Nieva, Recaudador que fué del ramo de consumos, para atender á los gastos de funeral y demás, y leído el informe que emite la Comisión de Hacienda, proponiendo se conceda á la solicitante el de 100 pesetas por una sola vez, el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

Festejos para las ferias.—Dada cuenta del proyecto de los festejos y presupuesto que la Comisión de Gobernación, sección 2.ª, propone al Excmo. Ayuntamiento como susceptibles de ser realizados en los días 24 al 29 de Junio, el Ayuntamiento acuerda aprobarle y autorizar á la Comisión para que si las circunstancias ó necesidades lo exigen, pueda sustituir unos festejos por otros, aumentando ó disminuyendo éstos.

Horas de sesiones.—El Ayuntamiento, acuerda por unanimidad á propuesta de la presidencia, que las sesiones tengan lugar en lo sucesivo los miércoles de cada semana ó en el siguiente día hábil, si el señalado fuese festivo, á las siete y media de su tarde.

Moción.—La formula el Sr. Terradillos, proponiendo se adquiera el retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII para que se coloque en el salón de sesiones, á partir del día en que se corone al joven monarca, y el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

Estado de fondos.—Le presenta el senor Contador accidental, con una existencia en el de propios de 3.116'78 pesetas, por lo que respecta al período ordinario de 1902, y de 7.272'21 pesetas, en cuanto atañe al de ampliación de 1901, apareciendo al final de dicho estado una nota en la que se consigna que las referidas cantidades están afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios.

Segovia 16 de Abril de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Gonzalo Terradillos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria del 20 de Marzo de 1902, bajo la presidencia del Sr. D. Leopoldo Serrano, Gobernador civil de la provincia.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada unánimemente.

Salutación.—El Sr. Gobernador civil usa de la palabra significando que al presentarse en el salón de actos de este Ayuntamiento considera un puesto de honor la silla que en estos momentos ocupa, y que tenía en hacerlo vehementes deseos para saludar oficialmente á la Corporación, porque al así hacerlo, lo realiza también por lo que respecta al hidalgo pueblo de Segovia.

El Sr. Alcalde, significa su gratitud por la honra que el Sr. Gobernador dispensa al Consistorio, manifestando que éste espera de tan celosa y digna primera Autoridad de la provincia que ha de hacer cuanto pueda en favor de este pueblo.

Cementerio.—D. Mariano Sanz Peray, solicita adquirir á perpetuidad el nicho núm. 63, primera línea, del segundo patio, y el Ayuntamiento acuerda acceder á lo solicitado previo abono de 250 pesetas que determina el reglamento.

Extractos.—Se presentan los de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, y se acuerda aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil.

Obras.—D. Segundo Gila, solicita autorización para ejecutar obras de reforma en la fachada de su casa núm. 23, de la calle de San Francisco, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad concedérsela.

Demolición de peñasco.—D. Gabriel Alvarez Sanz, solicita autorización para demoler un peñasco que existe en el sitio titulado Ronda de Santa Lucía, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad autorizar al peticionario para la demolición de dicho peñasco, quedando obligado el Sr. Alvarez á reparar los desperfectos que cause.

Matadero.—El mayordomo del mismo propone se acuerde el arreglo de la herramienta así como el blanqueo y recomposición de los desperfectos de dicho local, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente autorizar á la Alcaldía para que ordene dicho arreglo.

Fiesta del árbol.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad celebrar la fiesta del árbol y que la Comisión de Fomento, segunda sección, con el Sr. Presidente designe el día que haya de tener lugar.

Comida á los asilados en Sancti-Spiritus.—Se acordó también por unanimidad dar un rancho extraordinario á los acogidos en Sancti-Spiritus los días de Jueves, Viernes Santo y Pascua.

Estado de fondos.—El Sr. Contador accidental le presenta con una existencia en el de propios de 13.749 pesetas, 91 céntimos, por lo que respecta al período ordinario de 1902, y de 6.516 pesetas 82 céntimos, en cuanto atañe al de ampliación de 1901, apareciendo al final de dicho estado una nota en la que se consigna que las referidas cantidades están afectas al pago de cuentas de obras y otras obligaciones de ambos ejercicios, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 16 de Abril de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Gonzalo Terradillos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria del 26 de Marzo de 1902, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, es aprobada por unanimidad.

Mercedes de agua.—Las solicitan D.ª Angeles Frege Manzano y D.ª María Delgado Salamanca, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad concedérselas con sujeción á las condiciones establecidas.

Alcantarilla.—D. Pedro Zúñiga y Otero, suplica se acuerde el arreglo de la cañería de servicios generales que pasa por la calle del Doctor Velasco, pues que de ella se produce filtraciones que socaban el terreno y causan perjuicios á las casas núms. 1 y 3 de la misma, y el Ayuntamiento en vista del dictamen emitido por el Sr. Arquitecto, acuerda por unanimidad se ejecuten tales obras.

Obras.—D. Andrés de Frutos, vecino de esta capital, solicita la construcción de un trozo de acera en el frente de la casa número 22 de la calle de José Zorrilla que acaba de construir, y el Ayuntamiento en vista de lo informado por el Sr. Arquitecto acuerda acceder á lo solicitado por el Andrés.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 3.627'75 pesetas, por lo que respecta al período ordinario de 1902, y de 7.428'21 pesetas, en cuanto atañe al de ampliación de 1901, apareciendo una nota al final de dicho estado en la que se consigna que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios pendientes de formalización, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente quedar enterado.

Segovia 16 de Abril de 1902.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Gonzalo Terradillos.

Núm. 939

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Terminados por la Comisión nombrada al efecto, los deslindes y acotamientos de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y cuantas más servidumbres y terrenos puramente locales que á este término municipal pertenecen, se anuncia al público por quince días improrrogables y contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por las citadas operaciones, puedan entablar las reclamaciones que consideren justas, previas de la presentación de los documentos con que intenten acreditar su propiedad legal; previniéndoles que si no lo verifican dentro del plazo fijado, no se admitirá ninguna, declarándose entonces firmes y bien hechos los deslindes mencionados.

A su vez por el Ayuntamiento de mi presidencia, se ha acordado imponer una multa hasta el máximum de 15 pesetas, ó entregar al Juzgado según los casos á todo el que destruya los cotos hechos á virtud de los supredichos deslindes, ó se pase con labores agrícolas dentro de las rayas ó zonas acotadas.

Pajares de Fresno 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Cuenca.

Núm. 940

Alcaldía de Vallelado.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de veintiocho hectolitros y senta y cinco litros de trigo de las paneras del pósito de este pueblo, que tuvo lugar el día 14 de Marzo último; se anuncie una segunda subasta para el día 2 del próximo mes de Mayo á las ocho que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, sirviendo de tipo el precio mínimo que tenga la especie en el mercado de Cuéllar el día anterior al en que tenga aquella lugar; lo cual se acreditará con la oportuna certificación, y estando sujeta la subasta á la aprobación del Sr. Gobernador civil, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

Vallelado 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Alejandro Muñoz.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento de ganadería, para el próximo año de 1903, se precisa que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, lo manifiesten por escrito á esta Corporación en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados, no se admitirá ninguna.

Condado de Castilnovo 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Casado.

Alcaldía del Espinar.

Terminados los repartos adicionales de este distrito municipal, para completar el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas liquidadas á los contribuyentes forasteros por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana con destino á cubrir las atenciones de primera enseñanza, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Espinar 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Rafael Mateos.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos siguientes:

Cascajares.
Tabladillo.
Mata de Cuéllar.
Torrecilla del Pinar.
Duruelo.
Añe.
Aragoneses.
Caballar.
Marazuela.
Aldealcorbo.
Samboal.

Por el término de diez días.

Codorniz.

Alcaldía de Jemenuño.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en dichas riquezas presentarán sus relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Jemenuño 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Raimundo Sastre.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos siguientes:

Casla.
Espinar.
Sacramenia.
Tabladillo.
Ayllón.
Condado de Castilnovo.

Por todo lo que resta del corriente mes.

Codorniz.

Hasta el 15 de Mayo.

Revenga.

Núm. 941

Juzgado municipal de la Saleeda.

Don Bernardo Pecharromán de Andrés, Juez municipal del pueblo de la Salceda.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Gabriel García, vecino de Navafría, por débito de pesetas que le adeuda D.ª Andrea de San Felipe, de esta vecindad, se saca á público remate los bienes siguientes:

La mitad de una casa vivienda con su medio corral, en las del casco de esta población, y en su calle del Robledillo, número siete; linda al Saliente, Victor Pecharromán; Mediodía, Sebastián Baeza; Poniente, calle pública, y Norte, Victor Pecharromán; tasada en 300 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Mayo próximo, á las diez de su mañana.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, no siendo admitible proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio, y previa consignación del diez por ciento para poder tomar parte en el remate, siendo de cuenta del rematante la adquisición de los títulos inscritos de la finca por carecer de ellos el deudor.

Dado en la Salceda á diez y ocho de Abril de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Bernardo Pecharromán.—D. S. O., Jerónimo Hernando, Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL.